

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MICOLÓGICA “EL VALLE”

(AMIVALL)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la asociación denominada Asociación Micológica “el Valle” (AMIVALL), de Cardenete, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica de obrar.

Artículo 2. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Estudio de las diferentes especies micológicas y su importancia en el desarrollo y mantenimiento de los diferentes ecosistemas vegetales.
- Ofrecer un servicio de identificación de especies de forma totalmente gratuita.
- Colaborar, a demanda de las distintas Instituciones Públicas o Sanitarias, o del público en general, en el diagnóstico de la especie causante de una intoxicación por ingestión de setas.
- Elaborar un catálogo de especies micológicas de la zona.
- Instar a que las diferentes entidades administrativas y universitarias de la Comunidad de Castilla la Mancha y del resto del país potencien el estudio y divulgación de la Micología.
- Promover el conocimiento y respeto por las setas y la naturaleza al público en general.
- Relacionarse con otras asociaciones de España y de otros países para dar a conocer nuestra riqueza micológica, realizar estudios conjuntos más amplios y participar en cursos, exposiciones y publicaciones nacionales o internacionales.
- Estudiar la posibilidad de federarse con otras Asociaciones Micológicas.
- Promocionar la cultura gastronómica de las diferentes especies micológicas.
- Favorecer la promoción turística de la zona

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines asociativos se realizarán las siguientes actividades: organizar viajes, conferencias, exposiciones, jornadas de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones, concursos, y cualquier otro tipo de acto o actividad que se estime oportuno para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, sometiéndose en todo caso a lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en el Centro Social Polivalente, calle Nueva, nº 18. C.P. 16373, de Cardenete. El ámbito territorial en el que realizará sus actividades será la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y seis vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados en Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

Podrán ser miembros de la Junta Directiva todos aquellos socios de pleno derecho que lleven al menos dos años como socios de la misma y estén al corriente de pago.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán en sus responsabilidades hasta el momento que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirán cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa y petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean validos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar Delegados para alguna actividad determinada de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.

- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación: expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen los registros correspondientes a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuentas de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberá ser presentado a la Junta Directiva, para que ésta a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General de socios. Así mismo realizará un inventario de los bienes de la Asociación si los hubiere.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su capacitación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 16. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio; las Extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente a iniciativa propia, de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de asociados, en un plazo máximo de un mes.

Artículo 19. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito, con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Su Presidente y Secretario serán designados al principio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando **los votos afirmativos sean más de la mitad de los asistentes o representados**, para:

- a) Nombramiento y separación de la Junta Directiva y administradores.
- b) Adopción de acuerdos de constitución de federación de asociaciones o de integración en federaciones ya constituidas.
- c) Disposición y enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, propuestas por la Junta Directiva, no siendo reintegrables en ningún caso.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 23. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Los menores no emancipados, deberán contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores: serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número: serán los que han ingresado después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con aquella.

La Junta Directiva podrá separar o expulsar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación o expulsión será precedida de la apertura de un expediente disciplinario en el que deberá ser oído el interesado, y, contra el acuerdo de la Junta Directiva, cabrá elevar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. La expulsión de los mismos por incumplimiento de sus obligaciones económicas, tendrá lugar si se dejará de satisfacer UNA cuota anual, transcurrido un plazo de seis meses desde la puesta al cobro de ésta.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y electos para los cargos directivos.

- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
 - f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
-
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Serán obligaciones de los socios fundadores y numerarios, las siguientes:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
- d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir, de forma legal, por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El Fondo Social de la Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32. Para la disposición de fondos serán necesarias dos firmas mancomunadas de entre los siguientes miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 33. Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y adoptada por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y concretamente a la Entidad Benéfica que determine el acuerdo de disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.